

REAL DECRETO-LEY 11/2022, DE 25 DE JUNIO, POR EL QUE SE ADOPTAN Y SE PRORROGAN DETERMINADAS MEDIDAS PARA RESPONDER A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA EN UCRANIA, PARA HACER FRENTE A SITUACIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA Y PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA ISLA DE LA PALMA (BOE 26.06.2022)

Las medidas vigentes desde el 27.06.2022 en el ámbito laboral son las siguientes:

DESPIDOS OBJETIVOS

Las empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en el Real Decreto-Ley no podrán despedir a trabajadores por causas objetivas basadas en el aumento de los costes energéticos hasta el 31.12.2022.

El incumplimiento conllevará el reintegro de la ayuda recibida.

Asimismo, las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos (ERTE) por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.

INCREMENTO EXTRAORDINARIO DE LA PRESTACIÓN DEL INGRESO MÍNIMO VITAL

El Instituto Nacional de la Seguridad Social reconocerá un incremento extraordinario de esta prestación, respecto a los meses de abril a diciembre de 2022, ambos inclusive, que consistirá en la aplicación de un porcentaje del 15 por ciento al importe mensual, incluyendo los complementos mensuales reconocidos y excluyendo los importes correspondientes a periodos previos, así como los conceptos de periodicidad no mensual.

INCREMENTO EXTRAORDINARIO DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ NO CONTRIBUTIVAS

Desde el 1 de julio de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, las pensiones de jubilación e invalidez no contributivas, tendrán un incremento extraordinario del 15 por ciento sobre el importe que corresponda percibir a cada beneficiario en esos meses.

PRÓRROGA DE APLAZAMIENTO DEL PAGO DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

Las empresas, para cuotas cuyo devengo tenga lugar entre junio y agosto de 2022, y los trabajadores autónomos, para cuotas de junio a septiembre de 2022, podrán solicitar el aplazamiento del pago de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuando se encuentren afectados por el artículo 10 del *Real Decreto-Ley 20/2021 de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgente de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción de la Isla de La Palma* o por el *Real Decreto-Ley 6/2022 de 9 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania*.

HECHO CAUSANTE DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONTRIBUTIVA (Real Decreto 453/2022 de 14 de junio)

La pensión de jubilación se entenderá causada en la fecha indicada a tal efecto por la persona interesada al formalizar la correspondiente solicitud siempre que en la misma reúna los requisitos establecidos para ello. Dicha fecha habrá de estar comprendida dentro de los tres meses anteriores o posteriores al día de la presentación de la solicitud o coincidir con este.

Supuestos especiales:

- La nueva regulación no afecta a la jubilación parcial.
- En caso de compatibilizarse trabajo y pensión, la solicitud habrá de presentarse dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha indicada por el interesado a efectos de fijar el hecho causante de la pensión.

Imprescriptibilidad

El derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación en su modalidad contributiva es imprescriptible, por lo que se puede presentar la solicitud en cualquier momento. Los efectos económicos se producirán a partir del día siguiente a la fecha en que se produzca el hecho causante, excepto en los siguientes supuestos, en los que los efectos se producirán a partir de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud:

- a) Alta en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social. En este caso la pensión se entenderá causada el día de la baja en el Régimen correspondiente como consecuencia del cese en el trabajo por cuenta propia o ajena.
- b) Determinadas situaciones asimiladas al alta (traslado del trabajador fuera del territorio del Estado al servicio de una empresa española o excedencia forzosa para ocupar un cargo público).
- c) En el supuesto de extinciones de la prestación o subsidio por desempleo, incluido el de mayores de 52 años, por el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, los efectos económicos se retrotraerán a la fecha de efectos de la extinción de la prestación o subsidio, siempre que la solicitud de pensión se presente en el plazo de los tres meses siguientes a la resolución firme de extinción. En otro caso tendrá una retroactividad máxima de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

CAMBIO DE BASE DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Las personas incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos pueden cambiar cuatro veces al año la base por la que viniesen obligados a cotizar, eligiendo otra, dentro de los límites mínimos y máximos aplicables a cada ejercicio.

Si la solicitud se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio, causará efectos a partir del 1 de julio de 2022.

PRUEBA DE VIDEOVIGILANCIA Y DESPIDO

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 30 de marzo de 2022, consolida doctrina y vuelve a considerar lícita la prueba de videovigilancia para justificar un despido.

No se requiere ya el consentimiento expreso del trabajador, siendo solo necesario cumplir con el deber de información, siempre que se trate de una medida dirigida a controlar el cumplimiento de la relación laboral y sea justificada, idónea, necesaria y proporcionada para el cumplimiento de esos fines.

Bilbao, junio 2022